

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LAURA MABEL BENAVIDES VARGAS
CAUSANTE: JORGE BENAVIDES CARRILLO
RADICACION: 2013-00769

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta certificaciones emitidas por los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, vistos a folios 137 al 139.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo que en escrito obrante a folio 125 el apoderado de la parte actora solicita la suspensión del proceso, por cuanto dentro de los inventarios y avalúos de la sucesión se encuentran unos derechos litigiosos por un valor aproximado de \$5.675.280.000. Con los referidos derechos litigiosos se iniciaron dos procesos ordinarios de rescisión por lesión enorme que actualmente se están tramitando en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio bajo el radicado 2014-204, y en el Juzgado Tercero Civil de Villavicencio, bajo el radicado 2014-2012. Que de las resultas de los precitados procesos se sabrá con certeza que otros bienes inmuebles o su valor en dinero harán parte de la masa sucesoral, para así determinar la hijuela que le corresponde a cada heredero. Indicó además el apoderado, que al llegar a decretarse la partición sin haberse proferido sentencia en los procesos ordinarios de rescisión de lesión enorme, es posible que se haga una partición sin incluir bienes inmuebles o su valor en dinero que eran de propiedad del causante y que habrá que liquidar dentro de la presente sucesión.

Para resolver se considera:

El art. 170 del C. de P.C. establece:

*"Suspensión del proceso. El juez decretará la suspensión del proceso:
....2. Cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea*

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LAURA MABEL BENAVIDES VARGAS
CAUSANTE: JORGE BENAVIDES CARRILLO
RADICACION: 2013-00769

procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley...."

De acuerdo con la normatividad citada anteriormente, el proceso se puede suspender cuando la sentencia que deba proferirse en este Despacho dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil, en este caso se debe advertir que el trámite que se adelanta respecto de la sucesión del causante Jorge Benavides Carrillo, no depende de la decisión que adopten los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito de Villavicencio; y en el evento que al adoptarse decisión en los Juzgados Civiles mencionados anteriormente se tengan nuevos bienes inmuebles para incluir en la presente sucesión, los interesados cuentan con otro mecanismo procesal para su inclusión, el cual no corresponde propiamente a la suspensión del proceso; como lo es la partición adicional.

Por lo anterior, se deniega la petición de suspender el presente proceso, por lo que se requiere a las partes para que procedan como lo prevé el inciso 1° del artículo 608 del Código del Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>31 OCT 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria